



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 - 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

Santa María de Fe, Misiones, 15 de julio de 2025.

NOTA DE CONTESTACIÓN.

Dr. Agustín Encina
Director Nacional Contrataciones Públicas – DNCP

Presente

En relación con las observaciones formuladas, manifestamos cuanto sigue:

1. Medio alternativo de resolución de conflictos a través del Arbitraje:

Se aclara que **NO** se ha modificado el apartado estándar relativo al medio alternativo de resolución de conflictos por arbitraje. Chequeamos que el PBC que descargamos de la sección marcos legales PBC OBRAS VERSION 2, descarga tal cual lo utilizamos, pagina 66, insertamos la palabra **NO APLICA**, sin ninguna otra modificación.

Se señala que la edición del documento, PBC, presenta ciertas limitaciones técnicas, dado que algunas secciones del mismo se encuentran bloqueadas, dificultando la incorporación de detalles adicionales sin alterar la estructura original del formato.

Screen del PBC descargado del SICP para editar específicamente Pag N° 66:

Link de descarga: <https://www.contrataciones.gov.py/documentos/download/marco-legal/62530>

7021_OBRAS - VERSION 2 - Word

Inic. ses.

¿Qué desea hacer?

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17

Medio alternativo de Resolución de Conflictos a través del Arbitraje

El procedimiento arbitral se podrá llevar a cabo ante las sedes del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay (en adelante, "CAMP"). El tribunal será conformado por: El/ha un elemento.

El o los árbitros designados deberán pertenecer a la lista del cuerpo arbitral del CAMP, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las partes.

Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por arbitraje, conforme con las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", de la Ley N° 1879/02 "De arbitraje y mediación" y las condiciones del Contrato. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral, o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 - 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

Screen del PBC de la C.Vex 02 "Reparaciones de carácter urgente de la plaza Mariscal Estigarribia -Royalties".

-Solo agregamos el **NO APLICA**, sin ninguna otra modificación.

Medio alternativo de Resolución de Conflictos a través del Arbitraje

NO APLICA

El procedimiento arbitral se podrá llevar a cabo ante las sedes del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay (en adelante, "CAMP"). El tribunal será conformado por: Elija un elemento.

El o los árbitros designados deberán pertenecer a la lista del cuerpo arbitral del CAMP, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las partes.

Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por arbitraje, conforme con las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", de la Ley N° 1879/02 "De arbitraje y mediación" y las condiciones del Contrato. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral, o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

2. Fechas en los documentos:

Conforme a la revisión realizada por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), la fecha de dictamen técnico se encuentra ubicada bajo el membrete, y algunos de los otros documentos la fecha aparece bajo la firma, al pie del documento.

3. Declaración jurada - Art. 82, Resolución DNCP N.º 230/24; Anexo del Dictamen del llamado.

Hemos adjuntado la **Declaración jurada** conforme al último párrafo del artículo 82 de la Resolución N.º 230/24 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Además, se adjunta un **Anexo al dictamen del llamado**.

Ambos documentos justifican el uso de la contratación por vía de la excepción, mencionando que cada una de las condiciones que están dadas, la normativa expresa **"la urgencia impostergable podrá ser invocada como supuesto cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de convencional.....sino con grave perjuicio a los intereses público."**, mencionan las causas que imposibilitaron una acción anticipada, mencionan los motivos que imposibilitaron la publicación de los documentos, PBC/Aviso de intención, y los perjuicios que podrían generar al interés público si no se realiza las reparaciones por excepción.





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

4. Invitación a potenciales oferentes:

Se deja constancia de que los potenciales oferentes fueron convocados con el objetivo de recabar presupuestos conforme a lo requerido por la normativa vigente. Asimismo, a la persona o firma mencionada en la nota se le cursó invitación formal para participar con la presentación de su oferta en fecha y hora establecida, conforme al procedimiento.

5. Permiso municipal:

El permiso municipal requerido para la ejecución del llamado se encuentra establecido en el Artículo 1º de la Resolución IM N° 230/2025.

6. Documentación escaneada y cargada nuevamente:

A fin de subsanar cualquier inconveniente técnico, todos los documentos fueron escaneados nuevamente en su totalidad y cargados en el sistema conforme a los requisitos establecidos.

7. Planos incompletos:

Hemos solicitado a la Arquitecta realizar los ajustes necesarios al plano, hemos anexado al SICP lo que nos remitió, **plano detallado**.

8. Geo referencia:

Hemos anexado al SICP la ubicación de la obra en archivo zip, formato kmz descargado de google earth.

9. Se adjunta el informe emitido sobre la verificación in situ realizado por la Arquitecta, profesional contratada por la municipalidad, **imágenes de los Boletines** emitidos como alerta meteorológica por la DHM-DINAC **y un recorte del diario ABC** a fin de demostrar lo alegado.

Todos los documentos del portal forman parte integral del legajo del presente procedimiento.

Por todo lo expuesto, solicitamos se tenga en cuenta la presente contestación, así como los ajustes realizados en base a las recomendaciones recibidas por el verificador, los cuales se han efectuado en estricto cumplimiento de las normativas vigentes. En consecuencia, se nos permita continuar con el procedimiento y se nos otorgue el código de contratación correspondiente, también necesario para poder dar cumplimiento a la retención del 0.4% para posteriormente depositarlo a la cuenta de la DNCP.

El presente procedimiento se realiza **BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA CONVOCANTE, QUIEN ES EL QUE AUTORIZA CADA ETAPA.**

Sin otro particular, saludamos atentamente.



CPN. Daisy Rios
Encargada de UOC